



Bruselas, 30.6.2022
C(2022) 4324 final/2 -

ANNEX

ANEXO

de la

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Aprobación del contenido de un proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor

ANEXO
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN .../... de XXX por el que se modifica el
Reglamento (UE) n.º 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la
aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el
sector de los vehículos de motor

(Texto pertinente a efectos del EEE)

PROYECTO

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento n.º 19/65/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1965, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas¹, y, en particular, su artículo 1,

Previa consulta al Comité consultivo de prácticas restrictivas y posiciones dominantes,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 461/2010² de la Comisión concede una exención por categorías a acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor de la prohibición establecida en el artículo 101, apartado 1, del Tratado, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Dicho Reglamento es aplicable hasta el 31 de mayo de 2023.
- (2) La Comisión, sobre la base de su evaluación del Reglamento (UE) n.º 461/2010, y tras una consulta pública, ha recopilado información y datos que muestran con un grado suficiente de certeza que el Reglamento (UE) n.º 461/2010 ha ayudado efectivamente a las empresas a llevar a cabo la autoevaluación de sus acuerdos verticales en el sector de los vehículos de motor. También ha sido eficaz, ya que, sin el Reglamento, los costes derivados de la evaluación de la conformidad con el artículo 101 del Tratado de los acuerdos verticales en el sector de los vehículos de motor habrían sido más elevados. Además, ha aportado valor añadido, al facilitar a las autoridades nacionales de competencia y a los órganos jurisdiccionales nacionales la aplicación coherente de las normas.
- (3) Las condiciones en las que se fundamentaron el ámbito de aplicación y el contenido del Reglamento (UE) n.º 461/2010 siguen presentando similitudes suficientes para prorrogar el período de aplicación de dicho Reglamento.
- (4) A fin de que la Comisión pueda tener en cuenta posibles cambios en las circunstancias del mercado, el período de aplicación del Reglamento (UE) n.º 461/2010 debe prorrogarse cinco años.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 461/2010 en consecuencia.

¹ DO 36 de 6.3.1965, p. 533.

² Reglamento (UE) n.º 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 129 de 28.5.2010, p. 52).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 461/2010 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 7*

La Comisión examinará la aplicación del presente Reglamento y llevará a cabo una evaluación del mismo antes de que expire el 31 de mayo de 2028.».

Artículo 2

En el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 461/2010 de la Comisión, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Expirará el 31 de mayo de 2028.».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula von der Leyen